

LEY XXII – N° 23

(Antes Ley 3000)

ARTÍCULO 1.- Hasta tanto se apruebe el Estatuto y Escalafón del Personal de la Dirección General de Rentas, establécese un Adicional Especial Mensual en las remuneraciones del personal que presta servicios en la Dirección, en concepto de compensación económica por las incompatibilidades funcionales y a mayor horario laborable a fijarse, cuyo monto es determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer un aumento de horario laborable de hasta dos (2) horas diarias, para el personal de la Dirección General de Rentas, en las condiciones que determina la reglamentación, conforme a las necesidades operativas y funcionales de la Dirección.

ARTÍCULO 3.- Créase la Cuenta: "Dirección General de Rentas - Cuenta Especial de Jerarquización", la que se forma con hasta el 2,5% del importe de la recaudación de los gravámenes provinciales.

Dicha cuenta tiene vigencia a partir de la efectiva derogación de la Ley XXII – N° 9 (Antes Decreto Ley 826/77) y Ley XXII - N° 15 (Antes Ley 2425).

La Tesorería General de la Provincia deposita mensualmente el importe establecido en la cuenta especial a disposición de la Dirección General de Rentas. La Cuenta Especial de Jerarquización se distribuye entre el personal de la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las pautas que establece el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los agentes.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.